

## > **Marco Normativo de Derechos Sexuales y Reproductivos**

### **Diversidad Sexogénica**

#### **I. Norma Federal**

La [Ley 26.743 de Identidad de Género de 2012](#), establece el derecho a la identidad de género y garantiza a todas las personas la posibilidad de ser reconocidas y tratadas de acuerdo con la identidad de género autopercibida. Define la identidad de género como la vivencia interna y personal del género, que puede coincidir o no con el sexo asignado al nacer, e incluye la posibilidad de modificar la apariencia o función corporal si así se desea.

La norma reconoce el derecho de cualquier persona a solicitar la rectificación registral de su sexo, nombre y foto en documentos oficiales sin necesidad de someterse a cirugías, tratamientos hormonales o evaluaciones psicológicas. Asimismo, garantiza el acceso a tratamientos hormonales y cirugías de adecuación corporal para quienes lo requieran, sin necesidad de autorización judicial ni administrativa, siempre que haya consentimiento informado. En el caso de menores, se requiere la autorización judicial, además del consentimiento de los representantes legales. Estos tratamientos deben estar cubiertos por el sistema de salud, incluyendo el Plan Médico Obligatorio.

La [Ley 26.743 de Identidad de Género de 2012](#), es de orden público y aplicación en todo el territorio nacional, lo que implica que su cumplimiento es obligatorio para las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

#### **II. Buenos Aires**

Es de aplicación la Ley 26.743 de 2012.

#### **III. Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA)**

[Ley 2.687](#) de 2008. Día de la lucha contra la discriminación por orientación sexual o identidad de género

En primer lugar, se designa el 17 de mayo como el "Día de Lucha Contra la Discriminación por Orientación Sexual o Identidad de Género". Esta fecha fue seleccionada debido a que en 1990 la Organización Mundial de la Salud eliminó la homosexualidad de su lista de enfermedades mentales. En segundo lugar, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se compromete a llevar a cabo actividades y

campañas de concienciación contra la discriminación por orientación sexual o identidad de género durante la semana del 17 de mayo.

### **Ley 2.957 de 2008. Plan Marco de políticas de Derechos y Diversidad Sexual**

El texto legal establece la creación del "Plan Marco de Políticas de Derechos y Diversidad Sexual" en el ámbito de la Subsecretaría de Derechos Humanos del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Este plan tiene como objetivo principal promover la construcción de una ciudadanía plena, sin discriminación por orientación sexual o identidad de género. Entre los objetivos del plan se encuentran elaborar políticas públicas para eliminar obstáculos que limiten los derechos de las personas por su orientación sexual o identidad de género, así como erradicar la discriminación en estos aspectos. También se busca coordinar las políticas públicas dentro del gobierno de la Ciudad y promover la difusión de información precisa para desmontar prejuicios. Para cumplir estos objetivos, se establecen diversas acciones como campañas de difusión, servicios de atención y asistencia, coordinación con otros organismos gubernamentales, fortalecimiento de organizaciones no gubernamentales, iniciativas legislativas, realización de estudios e investigación, entre otros. Se establece la conformación de un Consejo Consultivo Asesor Honorario, compuesto por representantes de la legislatura, universidades y organizaciones no gubernamentales, con funciones de proponer estrategias, asesorar en contenidos específicos, elaborar políticas públicas y realizar informes semestrales sobre el desarrollo del plan.

### **Ley 3.062 de 2009. Obligatoriedad de asegurar la atención en las prestaciones conforme a la identidad de género adoptada**

La ley tiene como objetivo garantizar el derecho a la diferencia, según lo establece la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y eliminar barreras que impidan el desarrollo pleno de las personas y su participación efectiva en la vida comunitaria. Estipula que se debe respetar la identidad de género adoptada por travestis y transexuales, permitiendo el uso de un nombre distinto al registrado en su documento de identidad en cualquier gestión administrativa. Se establece un sistema para registrar datos personales, se adecue al nombre elegido por razones de identidad de género con otros datos del documento oficial. Además, se dispone que en situaciones públicas, los funcionarios deben utilizar el nombre elegido por la persona en lugar del nombre registrado en su documento de identidad.

### **Ley 4.238 de 2012. Atención integral de la salud de personas intersexuales, travestis, transexuales y transgénero**

La ley tiene como objetivo principal garantizar el desarrollo de políticas para la atención integral de la salud de personas intersexuales, travestis, transexuales y transgénero, en concordancia con leyes nacionales y locales existentes. El Ministerio de Salud es designado como autoridad de aplicación. Los objetivos de la ley incluyen el acceso a información y servicios de salud, una atención respetuosa y no discriminatoria, el libre desarrollo personal, la promoción de igualdad de trato y oportunidades, y la eliminación de prácticas patologizantes. Se establecen acciones para promover el acceso al sistema de salud, capacitación del personal médico, abordajes interdisciplinarios, estrategias de comunicación y promoción, así como acciones específicas para garantizar el acceso a tratamientos integrales y la protección de datos sensibles. Se prohíben los estudios de salud con fines discriminatorios y se establecen mecanismos de derivación y regionalización de la atención en salud.

#### **[Resolución 2.272/2007](#). Obligatorio de asegurar la atención en las prestaciones conforme a la identidad de género adoptada**

La ley establece que todas las instalaciones de salud deben respetar la identidad de género adoptada o autopercebida de las personas que buscan atención médica. Si alguien utiliza un nombre diferente al registrado en su documento de identidad debido a su identidad de género, este nombre debe ser utilizado para citas, registros y otras gestiones, según lo solicitado por la persona. En casos donde sea necesario usar el nombre del documento de identidad por razones legales o de cobertura, se puede agregar el nombre elegido por razones de identidad de género si así lo solicita la persona.

#### **IV. Catamarca**

Es de aplicación la Ley 26.743 de 2012.

#### **V. Chaco**

Es de aplicación la Ley 26.743 de 2012.

#### **VI. Chubut**

Es de aplicación la Ley 26.743 de 2012.

#### **VII. Córdoba**

Es de aplicación la Ley 26.743 de 2012.

#### **VIII. Corrientes**

Es de aplicación la Ley 26.743 de 2012.

#### **IX. Entre Ríos**

Es de aplicación la Ley 26.743 de 2012.

#### **X. Formosa**

Es de aplicación la Ley 26.743 de 2012.

#### **XI. Jujuy**

Es de aplicación la Ley 26.743 de 2012.

#### **XII. La Pampa**

Es de aplicación la Ley 26.743 de 2012.

#### **XIII. La Rioja**

Es de aplicación la Ley 26.743 de 2012.

#### **XIV. Mendoza**

Es de aplicación la Ley 26.743 de 2012.

#### **XV. Misiones**

Es de aplicación la Ley 26.743 de 2012.

#### **XVI. Neuquén**

Es de aplicación la Ley 26.743 de 2012.

#### **XVII. Río Negro**

Es de aplicación la Ley 26.743 de 2012.

#### **XVIII. Salta**

Es de aplicación la Ley 26.743 de 2012.

#### **XIX. San Juan**

Es de aplicación la Ley 26.743 de 2012.

**XX. San Luis**

Es de aplicación la Ley 26.743 de 2012.

**XXI. Santa Cruz**

Es de aplicación la Ley 26.743 de 2012.

**XXII. Santa Fe**

Es de aplicación la Ley 26.743 de 2012.

**XXIII. Santiago del Estero**

Es de aplicación la Ley 26.743 de 2012.

**XXIV. Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur**

Es de aplicación la Ley 26.743 de 2012.

**XXV. Tucumán**

Es de aplicación la Ley 26.743 de 2012.